



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 0800-131-10-003-2019-00454-00
DEMANDANTE: DIANNE RAMOS AGUILAR CC: 36.640.935
DEMANDADO: DEIMER ACEVEDO RODRIGUEZ CC: 1.048.272.542

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Mediante providencia de 13 de septiembre de 2022, se manifestó que el pagador del GRUPO PREDIAC ha hecho caso omiso a la orden de realizar los descuentos correspondientes en el proceso de la referencia, toda vez que a la fecha no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 13 de mayo de 2022, con ello incurriendo en las sanciones establecidas en la Ley.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá a aplicar de inmediato las sanciones de Ley hasta tanto exista certeza sobre la responsabilidad del pagador para el periodo comprendido entre el mes de abril de 2020 hasta la fecha de desvinculación del demandado la cual también está pendiente por aclarar; por ello se ordenará oficiar al pagador del GRUPO PREDIAC, para que suministre la información anteriormente mencionada y se ordenara la apertura del trámite incidental.

El Art. 153 del Código del Menor establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.”

De conformidad a lo planteado y conforme a lo señalado en el Art. 129 del C.G.P., y en el inciso primero del numeral 1 del Art. 153 del Código del menor, el despacho se dispone a tramitar el incidente respectivo para ello debe ser notificados personalmente a los demandados en este incidente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el incidente de Responsabilidad Solidaria presentada por la señora **DIANNE RAMOS AGUILAR** quien actúa en representación de su hijo JPAR contra el pagador de la empresa **GRUPO PREDIAC**.

SEGUNDO: Imprimase a este asunto, el trámite previsto en el artículo 127 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al pagador de la empresa **GRUPO PREDIAC** a quien se le correrá traslado por el término de tres (03) días para que informe sobre las razones por las cuales no dio estricto cumplimiento consignando mes a mes los descuentos que fueron ordenados en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2019-00454 a favor del menor JUAN PABLO ACEVEDO RAMOS representado por su madre la señora DIANNE RAMOS AGUILAR CC No. 36.640.935 y en contra del demandado señor DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ CC No. 1.048.272.542 durante el tiempo que duró su relación laboral y en caso de tener cuotas retenidas proceda inmediatamente a consignarlas a ordenes de este Juzgado.

Se le previene que el Art. 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 0127

Fecha: 25 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de
fecha 24 de Julio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f496ea17b8f2d6854cfc730c0d0746254441a4f835a2b5a61569d7c281c7f27**

Documento generado en 24/07/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>